

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 429.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de car-
bunco bacteridiano en el ganado existente en el
término municipal de Cañamares agregado de
La Miñosa (Guadalajara); en cumplimiento de lo
prevenido en el art. 12 del vigente reglamento
de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Ga-
ceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente
dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las
cuadras de sus mismos dueños, completamente
aislados; señalándose como zona sospechosa el
expresado término municipal del agregado Ca-
ñamares; como zona infecta las cuadras y esta-
blos ocupados por los animales atacados, y zona
de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento, empadronamiento y marca
de los animales enfermos, manteniéndolos en si-
tios cerrados; el Alcalde e Inspector Veterinario
cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumpli-
miento de las medidas adoptadas y las que deben
ponerse en práctica; destrucción total de los ani-
males que mueran y desinfección de cuadras y
establos ocupados por los atacados y se declarará
extinguida la epizootia transcurridos quince días
sin presentarse nuevos casos.

Soria 11 de Septiembre de 1937.—II Año
Triunfal.

El Gobernador,
2278 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 430.

Según me comunica el Alcalde de Anguita

(Guadalajara), se hallan recogidas en dicha lo-
calidad tres caballerías de las señas siguientes:

Una mula de pelo castaño, de alzada menor
de la marca, sin que se pueda precisar su edad;
otra mula de pelo negro, boquiblanca, de alzada
menor de la marca, sin que se pueda precisar la
edad, y una yegua de pelo negro, de alzada seis
cuartas, con una herradura en la maza izquierda
y la pata de la misma blanca junto a la herradu-
ra, sin que tampoco se pueda precisar la edad.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiend-
do, que una vez transcurrido este plazo, se proce-
derá por la Alcaldía de Anguita a la venta en
pública subasta de las referidas caballerías, en
la forma que determina el vigente reglamento
para la admistración y régimen de las reses mos-
trencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 11 de Septiembre de 1937.—II Año
Triunfal.

El Gobernador,
2279 RAMÓN ENRIQUE CASADO.
140.—Derechos de inserción 5'75 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO.

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido
en la orden de carácter general de 28 de Enero
último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de
31 del propio mes, y de conformidad con la pro-
puesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las

Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y dos centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda. (B. O. del E. del día 10.)

Excemos. Sres.: Acordada por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 16 de Julio próximo pasado, la estampación de tarjetas postales sencillas de 0'15 pesetas y teniendo como características un tamaño 140 por 93 milímetros, llevando estampados en color violeta el escudo nacional y con las dimensiones de 29 por 24 milímetros el timbre de Correos de 0'15 pesetas, en el que se reproduce como dibujo los bustos de perfil de los Reyes Católicos, se autoriza su circulación para el servicio de Correos en el interior de la Nación.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 8 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones. (B. O. del E. del día 11.)

Excmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas ante esta Junta Técnica en relación con el alcance de la orden de 17 de Agosto último y normas concordantes, dispongo:

1.º Las facultades concedidas a las empresas y compañías, sean o no concesionarias de servicios públicos o de monopolios del Estado, deben ser ejercidas también sobre sus Consejeros individualmente considerados.

2.º El ejercicio de tales facultades sobre los Consejeros corresponderá al Consejo de administración. El Consejero así destituido podrá ser elegido en Junta general de accionistas, siempre que la votación sea nominal y se consigne en acta el sentido en que haya emitido el sufragio cada uno de los votantes.

3.º No se podrá reelegir al Consejero que haya sido separado en virtud de lo establecido en el número 3.º por la orden de 9 de Marzo del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—

Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 11.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Debiendo ser provistas en el servicio de Cuna, anejo a la Escuela provincial de Trabajo de Ntra. Sra. de las Mercedes de Soria, dos plazas de Nodrizas internas, se anuncia por la presente a fin de que puedan ser solicitadas dentro de las condiciones que la Comisión gestora exige, y que son las siguientes:

1.ª La nodriza será sometida a riguroso reconocimiento médico.

2.ª Aparte éste, la Comisión apreciará sus condiciones morales y su comportamiento como madre.

3.ª La permanencia en el establecimiento queda subordinada siempre al dictamen médico y a su conducta moral y religiosa.

4.ª La dotación será de cien pesetas mensuales.

Soria 10 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 2290

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Abonos

Conforme a lo dispuesto en la orden de la Comisión Técnica de Agricultura y Trabajo Agrícola, de fecha 22 de Octubre de 1936, se fija como precio máximo que ha de regir en la presente campaña para la venta del superfosfato de cal 18/20 en esta provincia y zona liberada de Guadalajara, el de 20'50 pesetas quintal métrico para venta de 10 toneladas mínimo, mercancía en saco de 100 kilos sobre almacén revendedor, quedando admitidos los siguientes recargos:

Mercancía en sacos de 50 kilos: 50 céntimos en 100 kilos.

Idem id. 70-80 id.: 30 id. id.

Ventas de 5 toneladas mínimo: 10 céntimos en 100 kilos.

Idem de una tonelada mínimo: 20 id. id.

Idem inferiores a una id.: 25 id. id.

Los vendedores que realicen ventas a precios superiores al señalado serán castigados según corresponde.

Soria 11 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 2272

SORIA.—Imprenta provincial.